

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, ENTREGA Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FEUNA

PRESENTACIÓN

El presente reglamento constituye un esfuerzo institucional para modernizar y agilizar los mecanismos de utilización, entrega y control de los recursos públicos que la Universidad destina a la FEUNA –según lo dispuesto en el artículo 207 del Estatuto Orgánico-, esto dentro del contexto de la reforma al Estatuto Orgánico de la FEUNA y la decisión autónoma del movimiento estudiantil de adoptar la modalidad de Unidad Ejecutora Desconcentrada de manera transitoria hasta tanto se constituya en personería jurídica independiente, a raíz de las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las opciones jurídicamente viables que dicha Federación valoró para llevar a cabo el cambio de rumbo en materia financiera.

Modificada según oficio SCU-137-2007.

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene como propósito regular los procedimientos de utilización, entrega y control de los recursos públicos que la Universidad Nacional le asigna a la FEUNA, con fundamento en lo establecido en el artículo 207 del Estatuto Orgánico de la Institución; así como los que se generen por concepto de venta de servicios, según lo que disponen los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, y el Reglamento de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa de la Universidad Nacional.

Modificado según oficio SCU-137-2007.

Artículo 2. EJECUCIÓN EN DOCEAVOS DEL PRESUPUESTO.

La Federación de Estudiantes debe ejecutar en doceavos su presupuesto anual y es su obligación controlar que la ejecución de gastos no sobrepase este límite. Para ello debe tomar las previsiones del caso al realizar los trámites de solicitudes de bienes y servicios ante la Proveeduría Institucional, así como solicitudes de viáticos y otras, en la Sección de Tesorería del Programa de Gestión Financiera.

Modificado según oficio SCU-137-2007.

Artículo 3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS.

La FEUNA solicitará formalmente al Programa de Gestión Financiera, la asignación o apertura de los códigos presupuestarios que requieran para el desarrollo de las actividades operativas de esa unidad ejecutora.

Artículo 4. AUTORIZACIÓN Y APERTURA DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES.

El presidente de la FEUNA, como responsable de la unidad ejecutora, solicitará a la Vicerrectoría de Desarrollo la autorización de apertura de cajas chicas y fondos especiales para el trámite correspondiente ante el Programa de Gestión Financiera. Para estos efectos, se dará a la FEUNA un trato equivalente al que se otorga a los órganos desconcentrados, Rectoría y Consejo Universitario, según lo establecido en el inciso a) del artículo 5.3 del Reglamento de Caja Chica y Fondo Especial de la Universidad Nacional.

Artículo 5. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAJA CHICA Y FONDO ESPECIAL.

El funcionamiento (ejecución y liquidación) de los fondos especiales y cajas chicas, durante el período presupuestario anual y el de gestión de la FEUNA y sus distintos órganos estudiantiles, se rige en todos sus extremos por lo estipulado en el Reglamento de Caja Chica y Fondo Especial de la Universidad Nacional.

No obstante y de acuerdo con el período de duración de la gestión de cada uno de los órganos que integran la FEUNA, es responsabilidad del Presidente de la Federación efectuar la liquidación final de las cajas chicas y fondos especiales en un plazo de diez días hábiles previos a la conclusión de la gestión de dichos órganos.

Ante cualquier incumplimiento de esta normativa, se sancionará al Presidente y demás responsables de los distintos órganos de ser el caso. Lo anterior se hará efectivo, si después de efectuada la investigación administrativa se determina una posible responsabilidad del (los) estudiante (s), siempre respetando el derecho de defensa y debido proceso de los investigados.

Modificado según oficio SCU-137-2007.

Artículo 6. CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITE DE DONACIONES.

Los trámites de solicitud, adquisición, control y registro de activos, contratación de servicios, donaciones y pagos de proveedores, se regirán de conformidad con lo establecido por la normativa institucional y nacional vigente en la materia.

Artículo 7. SOLICITUDES DE VIÁTICOS PARA AUTORIDADES ESTUDIANTILES.

Las solicitudes de viáticos para las autoridades estudiantiles, serán financiadas con recursos de la FEUNA. Por autoridades estudiantiles se entenderán los integrantes de los siguientes órganos:

1. Directorio de la FEUNA (DEUNA)
2. Consejo coordinador del Consejo de Asociaciones Estudiantiles (CAEUNA).
3. Junta Directiva del Tribunal de Elecciones Estudiantiles. (TEEUNA).
4. Junta Administrativa de Laboratorio Estudiantil (LACEUNA).
5. Junta Directiva del Órgano de Comunicación Estudiantil (COEUNA).
6. Junta Directiva de Asociaciones Estudiantiles.

Se aplicará para efectos de cálculo y control, la normativa vigente en esta materia emitida por la Contraloría General de la República. Para la correspondiente liquidación de viáticos, se requiere la presentación de comprobante de gastos para el rubro de hospedaje ante el Programa de Gestión Financiera.

Si se trata de viajes al exterior, se requiere la aprobación del Consejo Universitario o la Rectoría según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos.

De presentarse casos de incumplimiento en las liquidaciones de viáticos según las fechas establecidas legalmente, se recurrirá a las vías legales respectivas, tanto el estudiante como el presidente de la FEUNA involucrados podrán ser sancionados cuando corresponda; aún y cuando haya finalizado el período para el cual fueron electos o nombrados. Lo anterior se hará efectivo, si después de efectuada la investigación administrativa se determina una posible responsabilidad del (los) estudiante(s), siempre respetando el derecho de defensa y debido proceso de los investigados.

Modificado según oficio SCU-137-2007.

Artículo 8. CONTRATACIONES LABORALES.

Las necesidades de apoyo administrativo, y en general de recursos humanos de la FEUNA, que no puedan llenarse mediante contratación por servicios profesionales, se contratarán y formalizarán según lo dispuesto en la normativa institucional para la contratación laboral de la Universidad, y la legislación vigente en la materia.

Artículo 9. AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES.

La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional podrá incluir dentro de su presupuesto las ayudas que esa Federación otorga a estudiantes con necesidades económicas y para la realización de actividades académicas estudiantiles especiales.

Para la asignación de las ayudas económicas se coordinará con el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 10. ACTIVIDADES EN LAS QUE NO PUEDEN UTILIZARSE RECURSOS PÚBLICOS.

No podrá utilizarse los fondos públicos asignados según el artículo 207 del Estatuto Orgánico para hacerle frente al pago de las obligaciones contraídas por la venta de servicios “Laboratorio de Cómputo u otras instancias”. Asimismo se prohíbe terminantemente el uso de fondos públicos para gastos que no estén autorizados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS TRÁMITES INSTITUCIONALES EN EL USO DE FONDOS PÚBLICOS.

La FEUNA, en su condición de Unidad Ejecutora, deberá cumplir con todos los trámites institucionales en las condiciones y los plazos establecidos, incluidas las liquidaciones de fondos correspondientes. Le corresponde al Programa de Gestión Financiera velar por el debido cumplimiento de la normativa.

Modificado según oficio SCU-137-2007.

Artículo 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS.

La FEUNA está en la obligación de presentar al Programa de Gestión Financiera, los informes financieros cuatrimestrales (contables y presupuestarios), con corte en los meses de abril, agosto y diciembre de cada período, respectivamente, los cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de dichos meses, y contendrán:

- a. Informe de ejecución presupuestaria de los ingresos, identificando los recursos del aporte institucional, la cuota de bienestar estudiantil y los de venta de bienes y servicios.
- b. Informe de ejecución presupuestaria de los egresos, por código presupuestario y objeto de gasto, identificando los gastos realizados mediante el aporte institucional, la cuota de bienestar estudiantil, y los de venta de bienes y servicios.
- c. Informe de los activos fijos.

El Programa de Gestión Financiera facilitará la documentación que la FEUNA requiera para estos efectos.

Artículo 13. PRESENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y DE PRESUPUESTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE ASIGNADO POR LA UNIVERSIDAD.

La Federación de Estudiantes deberá formular su plan operativo anual y presupuesto ordinario anual conforme a la normativa institucional, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y presentarlo ante la Vicerrectoría de Desarrollo y el Programa de Gestión Financiera, debidamente aprobado por el Plenario del Consejo de Asociaciones (CAEUNA). Dichos planes y presupuestos se ajustarán al presupuesto asignado por la Universidad, de conformidad con los porcentajes y distribución de recursos establecidos según el Estatuto de la FEUNA artículo 92, así como de los recursos por venta de servicios y de la cuota de bienestar estudiantil.

Artículo 14. PRESENTACIÓN DE LISTAS ACTUALIZADAS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS.

El Tribunal Electoral Estudiantil presentará al Programa de Gestión Financiera y a la Dirección de Tecnologías de Información las listas actualizadas de las asociaciones y de los órganos federativos acreditadas ante el TEEUNA, cuando corresponda.

Artículo 15. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN AUTORIZADOS PARA TRAMITAR SOLICITUDES

Sin excepción, todas las solicitudes y liquidaciones correspondientes al presupuesto de la FEUNA, deberán ser autorizadas y firmadas por el Presidente de la FEUNA, así como por las autoridades estudiantiles indicadas en el artículo 95 del Estatuto Orgánico de la FEUNA, según corresponda a los distintos órganos de la Federación. Para estos efectos, los titulares de los cargos allí señalados deberán registrar sus firmas en el Programa de Gestión Financiera.

Artículo 16. TRASPASO DE LA CUSTODIA DE BIENES.

En general los representantes estudiantiles deberán traspasar formalmente bajo inventario a quien les sucederá en su gestión, todos los valores, activos, registros, libros de actas, documentos y archivos, de lo cual deberán remitir copia al Tribunal Electoral Estudiantil a la Comisión de Finanzas de la FEUNA y al Programa de Gestión Financiera.

Artículo 17. CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES ESTUDIANTILES.

Los miembros de la Federación de Estudiantes antes de entrar en el ejercicio de sus cargos, deberán recibir una charla de inducción en cuanto a la responsabilidad por el manejo de fondos públicos, procedimientos institucionales establecidos, el deber de presentar informes contables y requisitos que deben observarse, asignación, custodia, entrega y recepción de activos mediante inventario al cese o cambio de representantes estudiantiles. La organización de esta inducción estará a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y será impartida por el Programa de Gestión Financiera, la Proveduría Institucional, y la Asesoría Jurídica.

Artículo 18. INTEGRACIÓN NORMATIVA.

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento, se regularán, en su orden, por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Control Interno, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento General de la Contratación Administrativa, el Reglamento para Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, Normas Generales para la Administración y Control de Bienes de la Universidad Nacional, y el resto de la reglamentación aprobada por la Universidad Nacional, así como demás legislación nacional vigente.

Artículo 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-Gaceta, y deroga el Procedimiento para la utilización, entrega y control de los recursos asignados a la FEUNA, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario según artículo quinto, inciso IV de la sesión celebrada el 21 de noviembre de 2002, Acta Número 2440, publicado en UNA-Gaceta N° 1 del 31 de enero de 2003; así como cualquier otra disposición que se le oponga.

TABLA DE CONTENIDOS

- Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.
- Artículo 2. EJECUCIÓN EN DOCEAVOS DEL PRESUPUESTO.
- Artículo 3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS.
- Artículo 4. AUTORIZACIÓN Y APERTURA DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES.
- Artículo 5. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAJA CHICA Y FONDO ESPECIAL.
- Artículo 6. CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITE DE DONACIONES.
- Artículo 7. SOLICITUDES DE VIÁTICOS PARA AUTORIDADES ESTUDIANTILES.
- Artículo 8. CONTRATACIONES LABORALES.
- Artículo 9. AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES.
- Artículo 10. ACTIVIDADES EN LAS QUE NO PUEDEN UTILIZARSE RECURSOS PÚBLICOS.
- Artículo 11. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS TRÁMITES INSTITUCIONALES EN EL USO DE FONDOS PÚBLICOS.
- Artículo 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS.
- Artículo 13. PRESENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y DE PRESUPUESTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE ASIGNADO POR LA UNIVERSIDAD.
- Artículo 14. PRESENTACIÓN DE LISTAS ACTUALIZADAS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS.
- Artículo 15. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN AUTORIZADOS PARA TRAMITAR SOLICITUDES Y LIQUIDACIONES.
- Artículo 16. TRASPASO DE LA CUSTODIA DE BIENES.
- Artículo 17. CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES ESTUDIANTILES.

Artículo 18. INTEGRACIÓN NORMATIVA.

Artículo 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 7
DE DICIEMBRE DEL 2006, ACTA N° 2810

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2818 del 15 de febrero del 2007

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 1-2007, oficio SCU-2289-2006 del 8 de diciembre del 2006, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso V, de la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.